

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUDIENCIA INICIAL

Medio de control	Nulidad y restablecimiento		
Radicado	11001 33 42 054 2023 00279 00		
Demandante	AURA NATALIA DIAZ RAMOS		
Demandado	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.		
Fecha programada de la audiencia	11 de abril de 2024		
Hora	9:30 a.m.	Hora de cierre	a.m.

1.- INSTALACIÓN

En Bogotá, siendo las 9:30 de la mañana del once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024), acorde a lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021, se constituye el despacho en audiencia pública, haciendo uso de los medios tecnológicos.

Preside la diligencia la Jueza Cincuenta y Cuatro Administrativa del Circuito de Bogotá, Tania Inés Jaimes Martínez, en asocio con su secretario *ad-hoc* Marco Antonio Alfonso Torres, de acuerdo con la metodología prevista en las Leyes 1437 de 2011 y 2213 de 2022.

2.- ASISTENTES Numerales 2 y 4, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

Para dar inicio, se procede a verificar los asistentes:

2.1. Parte demandante

Apoderado: asiste la abogada **YENY MARGUITH DIAZ ARANGUREN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.372.008 y tarjeta profesional No. 241.859 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoció como apoderada de la demandante en el auto de fecha 5 de septiembre de 2023.

Teléfono: 3208085814

Correo electrónico: yenymarguith@yahoo.com

2.2. Parte demandada:

Apoderado: Asiste la abogada **JESSICA NATALY GONZÁLEZ FLOREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.014.245.502 de Bogotá y tarjeta

profesional No. 267.698 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoció como apoderada de la entidad demandada en auto del 26 de febrero de 2024.

Teléfono:

Correo electrónico: defensasubrednorte05@gmail.com
notificacionesjudiciales@subrednorte.gov.co.

2.3. Ministerio Público

S Se deja constancia que el Agente del Ministerio Público no se hace presente a esta diligencia.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

3.- ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO Numeral 5, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

La Jueza concede la palabra a las partes para que manifiesten si tienen solicitudes de saneamiento o nulidades.

- 3.1. DEMANDANTE: Sin solicitudes.
- 3.2. DEMANDADO: Sin solicitudes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, y luego de revisada la etapa procesal surtida en el proceso de la referencia, el despacho constata que el trámite se adecúa exactamente a los ritos y a las prescripciones contenidas en el referido estatuto, sin que se observen irregularidades sustanciales, ni situaciones que configuren alguna de las causales de nulidad.

Así las cosas, la Jueza declara saneado el proceso hasta esta etapa procesal y se advierte que no podrá alegarse causal de nulidad alguna que no se haya invocado en esta etapa, salvo que se trate de hechos nuevos.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos

4.- ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO Numeral 7, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

Conforme a la demanda, la contestación a la demanda y las pruebas obrantes en el expediente, no existe discusión en cuanto a que:

- El 20 de enero de 2023, la demandante presentó ante la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. solicitud para que se le reconociera la

existencia de una relación laboral, el pago de las prestaciones sociales y acreencias laborales causadas desde el 7 de abril de 2017 hasta el 22 de diciembre de 2022 (documento 002 de SAMAI, folios 59 y 60).

- Mediante auto No. 078 del 25 de julio de 2023, la entidad demandada negó las solicitudes de la actora (documento 002 de SAMAI, folios 22 a 27).

De acuerdo con lo anterior, el litigio queda circunscrito a establecer la legalidad del acto administrativo contenido en el auto No. 078 del 25 de julio de 2023, suscrito por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte ESE. En consecuencia, se deberá determinar si existió un vínculo laboral entre la señora **LAURA NATALIA DÍAZ RAMOS** y la entidad demandada en el período comprendido entre el 7 de abril de 2017 y el 22 de diciembre de 2022; y si le asiste derecho o no al pago de prestaciones sociales y demás garantías laborales reclamadas.

De esta manera queda fijado el litigio.

La decisión se notificó en estrados. Sin recursos.

5.- CONCILIACIÓN Numeral 9, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

La Jueza concede la palabra a la apoderada de la parte demandada, a fin de que manifieste si la entidad que representa tiene ánimo conciliatorio.

La apoderada manifestó que no le asiste ánimo conciliatorio a la entidad.

Ante esta circunstancia, y toda vez que no existe ánimo conciliatorio entre las partes, esta etapa se declara fallida y se procede a la siguiente.

Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

6.- MEDIDAS CAUTELARES Numeral 9, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

Continuando con el curso de la audiencia, conforme el artículo 180 del CPACA, advierte el despacho que en el presente asunto no se solicitó **MEDIDAS CAUTELARES**, por lo tanto, se continúa con la siguiente etapa procesal.

7.- DECRETO DE PRUEBAS Numeral 10, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

En este estado de la audiencia, el despacho procede a incorporar las pruebas legalmente aportadas al expediente, las cuales serán valoradas en la sentencia.

7.1. De la parte demandante

Aportadas. Con el valor probatorio que les confiere la ley, téngase como pruebas las documentales aportadas con la demanda, que obran en la unidad documental 002 de SAMAI.

Solicitadas. Pidió se escucharan las declaraciones de SANDRA ELENA TAPIAS NUÑEZ, DAYAN TATIANA AYALA SÁNCHEZ, DIANA GOYENECHÉ MONTOYA y JULIE TATIANA ÁLVAREZ, sobre los hechos de la demanda.

El despacho, le indica a la apoderada de la parte actora que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 212 del Código General del Proceso, se limitará el número de testimonios a un máximo de tres (3). Para esto, la apoderada deberá seleccionar e indicar el nombre de las personas a las que se les escuchará en la audiencia de pruebas. En todo caso, una vez practicadas las pruebas, si el despacho observa la necesidad de escuchar el testimonio del otro testigo, se recaudará. Así las cosas, por su conducencia, pertinencia y utilidad se escucharán únicamente tres testimonios de los indicados en la demanda a elección de la parte actora.

Se advierte que la parte demandante es la encargada de la comparecencia de las declarantes y si lo requiere, podrá pedir las correspondientes boletas de citación a la Secretaría del Juzgado a través de la ventanilla virtual de SAMAI.

7.2. De la parte demandada.

Aportadas. Con el valor probatorio que les confiere la ley, téngase como pruebas las documentales aportadas con la contestación de la demanda, que obran en las unidades documentales 008 y 013 de SAMAI.

Solicitadas. Pidió se decreta el interrogatorio de parte de la señora LAURA NATALIA DÍAZ RAMOS y se oficiara a la demandante para que allegara copia del historial laboral de aportes a pensión con el fin de verificar si la demandante tuvo alguna vinculación alterna con alguna otra entidad y si cumplió con el pago de los aportes durante el tiempo de vinculación con la ESE.

Por su procedencia, pertinencia y utilidad, se decreta el interrogatorio de parte de la demandante, el cual se practicará en la audiencia de pruebas. La citación se hará a través del apoderado de la parte actora.

Por su utilidad, se requiere a la parte demandante para, en el término de diez (10) días, aporte el historial de cotizaciones a pensiones o indique el fondo al que se encuentre afiliada para que, a través de la Secretaría de este Juzgado, se oficie al

fondo correspondiente a fin de que se remita certificación del historial de cotizaciones en el que se puedan verificar los aportes. Esto, a través de la ventanilla virtual de SAMAI.

Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS

En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 180 C.P.A.C.A se convoca a las partes a la audiencia de pruebas que se llevará a cabo de MANERA PRESENCIAL el **veinticinco (25) de julio de dos mil veinticuatro (2024) a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.), en las salas de audiencias de la sede judicial Rosa Aydee Anzola Linares – CAN**, ubicada en la carrera 57 No. 43-91, oportunidad en la cual se recaudarán y practicarán los medios de pruebas decretados en la presente diligencia. El número de la sala será informado a los correos electrónicos de los apoderados.

Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

No siendo otro el objeto de esta diligencia, se levanta la presente sesión siendo las 9:40 de la mañana. Para constancia, se graba la audiencia y el acta se firmará electrónicamente en el sistema para la gestión judicial SAMAI, siendo así incorporada al expediente digital para su conservación y posterior consulta.


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

Enlace de la videgrabación de la audiencia	https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/036a0cbc-042b-4297-bb3c-e40c17948981?vcpubtoken=7346fb04-9b3d-4b38-bbc0-4f2dec44edab
---	---